



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73-001-40-03-010-2021-00469-00

Procede el despacho a decidir lo pertinente frente a la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por RAFAEL DARÍO VILLANUEVA TRUJILLO contra DANILO STEVEN RODERO ERAZO y OTROS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código General del Proceso “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía”; sin embargo, hágase notar que el párrafo del precitado artículo manda que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.”

En ese sentido, cuando la competencia se determina por la cuantía, el inciso 2 del artículo 25 ibidem establece que los procesos “son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”, y por regla general en los procesos de ejecución se determina “por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda” (art. 26 núm. 1).

Verificado el contenido del libelo introductorio, se tiene que se trata de un proceso de ejecución de mínima cuantía por cuanto el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$27.650.794, cifra que no supera los 40 salarios de que trata el artículo en cita. Bajo este panorama, el conocimiento y trámite atañe a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple conforme al párrafo en cita a quien se ordenará su remisión.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto en razón a la cuantía.

2. Devolver el expediente al Juzgado Décimo Civil Municipal hoy Octavo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez